Bucaramanga, 25 de marzo de 2022

Honorable
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref. Respuesta a proposición No. 21 de marzo de 2022

En atención al cuestionario aprobado como PROPOSICION No.21 de Control Político, en lo relacionado con la CONTRATACION FIRMA DE ABOGADOS CON RAZON SOCIAL RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S POR PARTE DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, procedo a dar respuesta al cuestionario respecto de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga.

1. **¿Cuál fue la modalidad de contratación utilizada para este contrato?**

Respuesta: Contratación directa por tratarse de Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el Numeral 3, artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Fuente: Estudios previos, publicados en SECOP ii. Adjunto link del proceso contractual:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17191914&isFromPublicArea=True&isModal=False

2. **Indicar a esta Corporación, ¿cuál es el objeto específico del contrato, los porcentajes de cobro que corresponderían a la empresa RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, las modalidades de pago del contrato, y su duración?**

Respuesta:

a. OBJETO ESPECIFICO DEL CONTRATO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA ETAPA PERSUASIVA Y DE COBRO COACTIVO, ADELANTANDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA." Parágrafo: Los estudios previos la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato**.**

b. **PORCENTAJES DE COBRO:** La contraprestación del contrato de prestación de servicios se realizará por Honorarios se liquidará y pagara mediante modalidad de Comisión de éxito, es decir, solo se hará efectivo el pago si y solo si, como producto de contrato de prestación de servicios los contribuyentes morosos (de acuerdo a la base de datos entregada al contratista) cancelan al Municipio de Bucaramanga lo debido, esto es, resultados favorables es decir se cumpla con el fin del contrato, los honorarios se cancelaran de acuerdo a los porcentajes de Comisión de éxito.

1. **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, primer grupo que comprende deudas desde el año 1982 al 2013 una CUOTA DE ÉXITO por el QUINCE POR CIENTO (15%), Segundo Grupo que comprende deudas del año 2014 a 2017una CUOTA DE ÉXITO de DIEZ POR CIENTO (10%), tercer Grupo que comprende deudas del año 2018 a 2020 de CINCO POR CIENTO (5%). El porcentaje estimado de cuota éxito será diferencial de acuerdo a cada grupo, y será aplicado respecto del concepto del IPU, OTROS CONCEPTOS MPIO DE BGA, INTERES SOBRE IPU Y CONCEPTOS DEL MPIO, a pesar de que el recaudo realizado es en conjunto con todos los conceptos adeudados el municipio solo puede reconocer cuota de éxito de los impuestos e intereses de su propiedad.

2. **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**: Primer grupo que comprende deudas desde el año 1992 al 2014 con una CUOTA DE ÉXITO de DIECISEIS POR CIENTO (16%), segundo grupo que comprende deudas del año 2015 a 2017 con CUOTA DE ÉXITO DOCE POR CIENTO (12%), tercer grupo que comprende deudas del año 2018 a 2019 con el CINCO POR CIENTO (5%). El porcentaje estimado de cuota de éxito será diferencial de acuerdo a cada grupo, y será aplicado respecto de todos los conceptos, sin incluir SOBRETASA BOMBERIL E INTERESES DE MORA, a pesar de que el recaudo realizado es en conjunto con todos los conceptos adeudados el Municipio solo reconocerá cuota de éxito de los impuestos e intereses de su propiedad.

3. **ALUMBRADO PUBLICO**: con una CUOTA DE ÉXITO del OCHO POR CIENTO (8%) y

4. **CONTRIBUCION POR VALORIZACIÓN**: con una CUOTA DE ÉXITO del OCHO POR CIENTO (8%) respecto de la cartera en mora

c. **DURACION DEL CONTRATO:** Once (11) meses contados a partir del acta de inicio del 28 de enero de 2022.

Fuente: Estudios previos y contrato publicados en SECOP ii. Adjunto link del proceso contractual:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17191914&isFromPublicArea=True&isModal=False

3. **Con base a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010 y lo consagrado en su Artículo 1 prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones, así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados." estaríamos frente a una presunta ilegalidad, sírvanse indicar a esta corporación cual fue el fundamento Legal, Jurisprudencial y Constitucional que dio origen a este contrato.**

Respuesta: Los fundamentos legales se encuentran descritos en el estudio previo del contrato así:

En primer lugar, es preciso señalar que el legislador ha definido el contrato de prestación de servicios en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1992 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(…)
3o. Contrato de Prestación de Servicios.

> ***Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
> *(…)" (negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, al tenor de la disposición antes señalada, inicialmente se presumía que los contratos de prestación de servicios sólo podían celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no podían realizarse con personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados. No obstante, vía jurisprudencia se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como con personas jurídicas, en especial el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en sentencia del 23 de noviembre de 2005 con No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693, el Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, se pronunció manifestando que:

> *" (…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)"*

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, también se pronunció en cuanto al alcance del contrato de prestación de servicios, señalando que es procedente en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante (inexistencia o insuficiencia en su planta de personal) o cuando requiere de conocimientos especializados, contratación que debe tener las siguientes características: 1) la prestación debe versar sobre una obligación de hacer labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del contratista; 2) El contratista debe actuar con total autonomía e independencia, pudiendo la entidad ejercer labores de coordinación de la ejecución; 3) la vigencia o plazo del contrato, que debe ser temporal y no permanente. Este plazo debe ser aquel suficiente y necesario para ejecutar el objeto contractual.

En el mismo sentido la procuraduría General de la Nación[1], ha establecido las siguientes características del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: 1) El objeto de los contratos debe estar relacionado con la ejecución de labores necesarias y propias de la administración o funcionamiento de las Entidades públicas. Este contrato es de medios y no de resultados; 2) Se deben celebrar con personas naturales o jurídicas en razón a la experiencia, capacitación y formación profesional o laboral en determinada materia y la relación de estas condiciones con la necesidad a satisfacer; 3) Los contratistas son autónomos e independientes desde el punto de vista técnico y científico. Esta autonomía es un elemento esencial de este contrato y por tanto cualquier situación que cause subordinación implica para la entidad contratante un riesgo de demanda judicial por haberse generado una eventual relación laboral; 4) Estos contratos son temporales, su duración debe ser limitada en el tiempo, ejecutándose solo por aquel que resulte indispensable para satisfacer de forma coyuntural la necesidad de la Entidad contratante.

Por otra parte, se resalta también lo señalado por la sección tercera, subsección C del Concejo de Estado, en sentencia de unificación SU-41719-2013, en la cual se definió el alcance del contrato de prestación de servicios profesionales de la siguiente forma:

> *"(…)* ***Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales****. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación" (negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con todo lo anteriormente al tenerse plenamente identificado que el tipo de contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección aplicable es la Contratación Directa, opción disponible para la administración municipal según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 el cual señala:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *h)* ***Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*
> *(…)" (negrilla fuera de texto)*

Así como en lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita****.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

[1] Concepto emitido para la Alcaldía de Bucaramanga, Radicación IUS-125419 del 27 de junio de 2012

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (negrilla fuera de texto)

Todo esto en virtud del principio de economía consagrado por el Legislador en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 en el cual se señala que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Fuente: Estudios previos, publicados en SECOP ii. Adjunto link del proceso contractual: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17191914&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. **Sírvase indicar a esta Corporación, ¿Cuál fue el fundamento jurídico para delegar en un particular, el cobro persuasivo y coactivo de persuasivo de la Secretaría de Hacienda?**

Respuesta: El cobro persuasivo y coactivo no ha sido delegado en ningún contratista, la labor se mantiene siempre en cabeza de la Tesorería municipal, según delegación realizada por el Alcalde Municipal mediante Decreto No 0363 de 2020.

5. **Sírvase indicar a esta Corporación, ¿Cuál fue el protocolo o reserva de seguridad de la información sensible de los contribuyentes y fundamento jurídico para compartirla con el contratista?**

En el contrato de prestación de servicios, no fueron contratadas labores relacionadas con la migración, administración o tratamiento de datos sensibles de los contribuyentes en mora, sin embargo, se dejó plasmada la política de tratamiento de datos, de los que se deducen sin lugar a dudas que su manejo solo se limitaran al cumplimiento del objeto contractual, es decir, al apoyo en la gestión de los procesos administrativos de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1074 de 2015, conforme a lo siguiente:

***"RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.*

Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares".

Fuente: Contrato publicado en SECOP ii. Adjunto link del proceso contractual:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17191914&isFromPublicArea=True&isModal=False

6. **Sírvase indicar a esta Corporación ¿Cuál fue el fundamento jurídico para entregar a título de pago al contratista parte de los tributos recaudados en cobro persuasivo o coactivo?**

Respuesta: La remuneración al contratista se realiza tomando como base la tarifa de éxito de recaudo como se explicó en precedencia en el numeral 2 literal b, no obstante, es preciso aclarar que la base del cálculo para la remuneración es el recaudo efectivo de los tributos, pero ello no implica que el tributo sea entregado al contratista, por cuanto el valor del contrato se encuentra respaldado con recursos propios asignados dentro del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para la vigencia fiscal 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal No 00002330 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Fuente: CDP. Adjunto link del proceso contractual:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17191914&isFromPublicArea=True&isModal=False

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó Sandra Milena Jaimes Gaona – CPS Apoyo Despacho Hacienda
Revisó: Bibiana Manrique Anaya – CPS Asesor jurídico Despacho Hacienda